

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Los leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de previncia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso den el Admor. del Boletin, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera. Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, Num. 4. El pago de la suscricion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes

deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Enero.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 874 de la ley orgánica del Poder judicial establece expresamente que no podrán ejercer la Abogacía los individuos que desempeñen empleos en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Tan terminante prohibicion es indudable que alcanza y comprende á todos los funcionarios de la Direccion general de Establecimientos penales, como empleados que son de dicho Ministerio, por más que la incorporacion del servicio penitenciario á este Departamento haya tenido lugar con posterioridad à la promulgacion de la citada ley.

Los mismos principios de moralidad y de prudencia que informaron entonces la redaccion del precepto legal invocado, se hallan hoy subsistentes para hacerlo igualmente aplicable, tanto á los empleados del Centro directivo, como á los del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles que fueren Letrados.

Aparte de las consideraciones encalainadas á garantir la más completa independencia de los Tribunales, en lo que á sus fallos y decisiones se refiere, que debe procurarse siempre con perseverante anhelo, el interés del servicio administrativo aconseja á su vez mantener, entre las asíduas y especiales funciones del empleado público y el ejercicio de la profesion de Abogado, una incompatibilidad absoluta, necesaria, además, para que se haga imposible toda otra relacion distinta de la que es consecuencia de sus respectivas posiciones, entre el personal dependiente de ese Centro y los que por cualquier concepto se encuentren recluidos en los Establecimientos penitenciarios.

Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la prohibicion establecida en el art. 874 de la ley orgànica del Poder judicial, se observe por los empleados de esa Direccion general y los del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles que sean Letrados, siendo en su consecuencia incompatible entre ellos el desempeño de sus respectivos cargos con el ejercicio de la Abogacía, y entendiéndose que, si optaran por este, se considerarà que renuncian á la permanencia en aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1893.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Marzo de 1891, que reformó la organizacion del Cuerpo de empleados de los Establecimientos penales, dispuso, por regla general, que en cada Seccion y categoría de los mismos habrian de concederse los ascensos por el orden de rigurosa antigüedad, consignado en los respectivos escalafones, declarando el art. 27 que seria potestativo en todo funcionario renunciar el cargo que por promocion le correspondiese.

En cumplimiento de estas disposiciones, á medida que ocurrieron plazas vacantes, fueron ofreciéndose á los interesados, siendo muchos los que, por motivos de salud, por circunstancias de familia ó por otras conveniencias particulares, han renunciando repetidas veces al ascenso.

La experiencia, con sus saludables enseñanzas, ha demostrado que el sistema más adaptable al espíritu de la nueva organizacion y el más desembarazado y expedito para el buen servicio penitenciario, seria el de que en cada vacante se corriera la escala hasta el último número, y que solo despues de haber obtenido promocion todos los individuos de una clase, se ofreciera de nuevo el ascenso á los que anteriormente lo hubieren renunciado.

A este efecto, y con el fin de evitar los inconvenientes que ofrecen otros procedimientos empleados en casos análogos, cuidando á la vez de no lesionar en lo más mínimo los derechos otorgados á los funcionarios del Cuerpo de Establecimientos penales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo, los empleados á quienes se otorgue el ascenso y lo renuncien, no podrán ser promovidos hasta que se ofrezca igual beneficio á todos los individuos de su clase y vuelva á corresponderles el turno, empezando á contarse de nuevo desde el primer número de la escala respectiva.

2.º Los excedentes que vuelvan al servicio activo no obtendrán el ascenso si las promociones hubieran pasado del número con que figuren en la escala, hasta que, corrida esta, les llegue el turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1893.

MONTEROS RIOS.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 7 de Enero.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN.

Ordenada la creacion del impuesto especial sobre el alcohol por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de este año, y cumplido este precepto por el Real decreto de 26 de Noviembre último, se aprobó al mismo tiempo, con carácter de provisional, el reglamento que para su administracion y cobranza habia de regir, interin con audiencia del Consejo de Estado se dicta el definitivo. Despues, por Reales órdenes de 17 y 30 del mes anterior y 3 del actual, se han explicado y aclarado algunas de sus disposiciones, y se han resuelto las dudas que ofrecia su planteamiento, quedando así regulado el sistema que la administracion de la Hacienda pública tiene el includible deber de cumplir y aplicar en la liquidacion y cobranza del impuesto, mientras no se confirme ó modifiquen por el reglamento definitivo. Sin embargo, la conveniencia de que el Consejo de Estado, al emitir su autorizado informe, pueda apreciar cuantas formas se estimen convenientes para realizar los valores del impuesto, y el propósito del Cobierno de que en la reglamentacion de este, como de cualquier otro tributo, sean escuchadas y atendidas en lo posible las observaciones del contribuyente, siempre que vayan encaminadas á evitar molestias innecesarias para la realizacion del haber del Estado, aconsejan como de reconocida utilidad la aceptacion de lo propuesto por la Asamblea general de las Cámaras de Comercio en cuanto se refiere á la constitucion de una Comision mixta de funcionarios del Estado y de productores y expendedores de alcohol, quienes, prévio el necesario estudio, propongan los medios más convenientes de dar cumplimiento á la ley dentro del reglamento que definitivamente ha de regir el impuesto. En su consecuencia, y teniendo en cuenta que la acumulacion de datos y observaciones capaces de mejorar el

reglamento definitivo no dificulta ni entorpece la ejecucion y cumplimiento del provisional.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre de este anuncio en la Gaceta. la Reina Regente del Reino, se ha ! servido disponer lo seguiente:

puesta de los señores D. José Ramon de Oya, Director general de Impuestos, y Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos; D. Mariano Toledano, Subdirector primero de Contribuciones, y D. Federico García Paton, Ingeniero Director de la Fábrica Nacional del Timbre, y de los representantes de los fabricantes y expendedores designados por la Asamblea general de las Cámaras de Comercio, Sres. Duque de Almodóvar del Rio, D. Joaquin Angoloti y Mesa y don Juan Bautista Carles. Estos tres últimos podrán ser sustituidos: el primero, por Don Ramon de Castro y Artache; el segundo, por D. Adolfo Beltran é Ibañez, y el tercero por D. Daniel Mira. Desempeñará el cargo de Secretario de la Comision el Jefe de Negociado de la Direccion general de Impuestos D. Alberto Rica.

2.º La Comision se constituirá bajo la presidencia del Director de Impuestos, en el local de la Direccion, el dia 20 del mes actual, y procederá inmediatamente al examen del reglamento de 26 de Noviembre, deliberando sobre las modificaciones que en él deban proponerse al Gobierno para aceptar la integridad del tributo votado por las Cortes con las menores molestias posibles para el contribuyente.

3.º El informe de la Comision, con los votos particulares, si los hubiere, serán sometidos á la aprobacion del Gobierno antes del 1.º de Marzo próximond solute of alcohol por or and a farreque

4.º Mientras, y prévia audiencia del Consejo de Estado, no se apruebe el Reglamento definitivo, seguirá rigiendo el provisional de 26 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos con siguientes. Dios guarde á V.I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director de Impuestos.

(Gaceta del 16 de Enero).

### a material aprication in a required for the MINISTERIO DE FOMENTO.

64, la rog nothermont d'amatine e

de la carrie de la constante de la contraction d

等企业中国的企业等的。 1000年100日 1000日 1000日

### ouventeness in que les Consept ut Direccion general de Instruccion pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español comun y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arregio á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los Auxiliares de Facultad con los derechos que les concedió el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicacion determinado por las de 24 de Octubre de 1884 y 23 de Agosto de 1888. Unos y otros Profesores deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas à esta Direccion general, por conducto del Rector ó

Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio 1.º Se nombra una Comision com- debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Enero de 1893.-El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del 27 de Enero.)

# Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Santander.

Don Fernando Lavin Casalís, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente ano el mozo José Carrera Mancebo, hijo de don Francisco y de doña Bárbara, natural de San Roman, y no habiendo podido tener efecto la citacion, á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia 12 de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrà lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de pròfugo con arreglo à le dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 26 de Enero de 1893.— El Alcalde, F. Lavin Casalís.

Don Fernando Lavin Casalís, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Exemo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Miguel Lavin Setien, hijo de don Joaquin y de doña Celedonia, natural de San Roman, y no habiendo podido tener efecto la citacion, á los fines del artículo 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, a fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia 12 de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldada incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 26 de Enero de 1893.—El Alcalde, F. Lavin Casalís.

Don Fernando Lavin Casalís, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallandose comprendido en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Antonio Fuentelcha Lorite, hijo de don Miguel y de dona Amalia, natural de Sevilla, y no habiendo podido tener efecto la citacion, á los fines del artículo 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, à fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el dia 12 de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme a lo prevenido en el artículo 73. y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas en umeradas en el 88.

Santander 25 de Enero de 1893.— El Alcalde, F. Lavin Casalís.

### Ayuntamiento de Las Rozas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amiliaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1893 al 94, es indispensable que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el dia veinte del próximo Febrero, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas, parándoles los perjuicios consiguientes.

Las Rozas 21 de Enero de 1893.—El Alcalde, Salvador Argüeso.

### Ayuntamiento de Comillas.

Los dias 7, 8 y 9 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

Comillas 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Vicente Carranceja.

## Ayuntamiento de Cabuérniga.

Los dias 11, 12 y 13 de Febrero próximo, tendrá lugar en dicho Ayuntamiento la cobranza de la contribucion territorial, industrial y cánon de minas, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio económico.

Valle de Cabuérniga 25 de Enero de 1893. - El Alcalde accidental, Francisco Gao.

# Ayuntamiento de Ruente.

Los dias 5 y 6 de Febrero próximo, tendrá lugar en dicho Ayuntamiento la cobranza de la contribucion territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico.

Ruente 25 de Enero de 1893.-El Alcalde, José Serrano.

### Recaudacion de contribuciones de Santander.

Las contribuciones territorial é in. dustrial y el impuesto ó cánon por superficie de minas, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico, se cobrarán en esta capital, á domicilio, desde el dia 1. al 25 de Febrero próximo y el 26 en los cuatro lugares de Cueto, Monte. San Roman y Peña-Castillo, en los sitios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del partido judicial, se hará la cobranza los dias que se expresan á continuacion.

Astillero 3 y 4. Camargo 6, 7 y 8. Santa Cruz de Bezana 9, 10 y 11. Villaescusa 12, 13 y 14. Piélagos 16 al 20. Santander 25 de Enero de 1893. -Leopoldo Llorente.

### Edicto.

Don Laureano de Obeso Carrera. Abogado y Recaudador de contribuciones de la zona de Reinosa.

Por el presente, sin perjuicio de hacerlo igualmente por conducto de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial é impuesto de minas, que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual tercero del año económico, tendrá lugar en cada distrito en los dias que á continuacion se expresa:

Distritos de Valdeolea y San Miguel de Aguayo, este por el Subalterno, dias 1 y 2 de Febrero próximo.

Pesquera y Santiurde 3 y 4. Valderredible 6, 7, 8 y 9. Valdeprado 10 y 11. Enmedio y Reinosa 12, 13 y 14. Hermandad Campóo de Suso 15, 16

Las Rozas y Campó de Yuso 18 y 19, todos de dicho mes.

Se anuncia á los debidos efectos y para que, sabedores de ello los interesados, hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes. Reinosa 25 de Enero de 1893.—Lau-

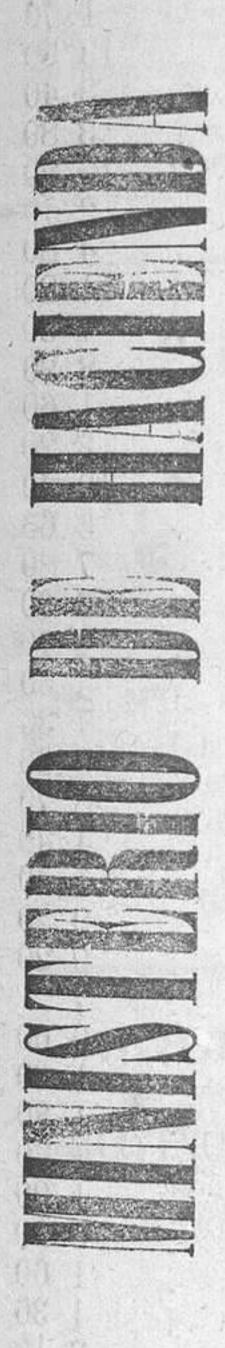
reano de Obeso.

# Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instruccion del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cosme Herrero Gayoso, Victoriano Lopez Fernandez y Rafael Fernandez Olloa, jornaleros en las minas de Setares, término municipal de Castro-Urdiales, correspondiente á este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que el dia nueve de Marzo próximo á las diez de su mañana, comparezcan ante la Seccion primera de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaracion como testigos en las sesiones de juicio oral que comenzarán dicho dia en la causa por homicidio y lesiones seguida contra Ambrosio Francisco Rebolledo Cresta y Gregorio Valeriano Trampan, bajo apercibimiento de que de no comparecer a este primer llamamiento incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.



TOUG VI

# 

AND STATE OF THE S

CIOIN POBLA 口田日 SES

profesiones

60

para

CO

Our Bro-

ENGINEERS T

Hall Might his hits hite

PROFESIONES.	ve l	na, evilla, valencia, va-	Las Palmas (Gran Canaria), Palma de Mallorca, Oviedo	TÉRMINO.	ASCENS	ANTERIORMENTE DESIGNADAS O. ENTRADA	En las deniás poblacione
	CUOTAS.  Pesetas	CUOTAS.  — Pesetas	CUOTAS.  Pesetas	CUOTAS.  Pesetas	CUOTAS.  Pesetas	CUOTAS. Pesetas	CUOTAS.  Pesetas
Abogados Cancilleres Registradores en las Audiencias Escribanos de Cámara Idem de actuaciones en los Juzgados. Notarios colegiados, segun la ley Procuradores de los Tribunales Relatores de los Tribunales Secretarios de Sala de Justicia de los Tribunales Oficiales de Sala de idem id Jueces municipales. Secretarios de los Juzgados municipales Tasadores de pleitos.	336 180 224 178 429 224 390 60 134 134	280 124 146 156 412 154 168 270 40 112 98	246 90 112 134 363 144 112 190 30 100 88 100	202 * 112 264 110 * * * * 66 66	156 * * \$90 198 * * * \$56 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	122 88 132 76 88 * * 48	8 * * 9 6 8 * * * 8 8 * * 8 8 * * 8 8 * * 8 8 8 * * * 8 8 8 * * 8
		En po donde estén sillas me	blaciones establecidas las do tropolitanas.	En aquellas nde esten las sillas e copales.	epis- En las que exi	existen Vicarías En la	as demás poblaciones.
	CUOTAS.  Pesetas	d o	UOTAS.  Pesetas.	CUOTAS.  Pesetas	CUOTA! Pesetas	TAS.	CUOTAS.  Pesetas
Notarios de los Tribunales eclesiásticos Procuradores de los Tribunales eclesiásticos	212 106		200 100	122 60	288		22 10
éase el <i>Boletin</i> correspondiente al 10 de Diciembre últi	imo y vágina 20 de	el folletin.			an an anhaif in he since and a		

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE UDÍAS.

### AMPLIACION

### SEXTO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del sexto trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, ásaber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

		Pesetas Cls.
	Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	185 33 1966 54
S 117	Cargo	2151 87
	Data por pagos verificados en igual trimestre	359 28
	Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1792 59

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS.	operaciones reali-	zadas en este tri- metre.	Total de las ope- raciones r aliza- das hasta este trimestre.  Ptas. Cts.
3 4 5 6	Propios.  Montes Impuestos. Impuestos. Beneficencia Instruccion pública. Correccion pública. Extraordinarios Ampliacion. Resultas. Recursos á cubrir el déficit. Reintegros Cuenta de Contribuciones Id. de ensanche de poblacion.	271 80 * 143 75 * 4854 56 * 4 49 2893 72 * *	300 300 300 300	271 80 340 35 354 56 4 49
	Cargo	8184 37	1966 54	10150 91
14	Gastos del Ayuntamiento Policía de seguridad	12 68 1897 51 15 51 25 15 175 3231 40 ** 418 36 ** **	3	12 \$8 1897 51 15 51 25 182 41 175 3231 40
	Data	7999 04		8358 32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Udías á 31 de Diciembre de 1892.—El Depositario, Gabriel Sebrango.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientes de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Udías á 2 de Enero de 1893.—El Regidor Interventor, José Bisoqui.— El Secretario interino, Pedro A. Noriega.—V.º B.º—El Alcalde, Diaz Diaz.

# ANUNCIOS PARTICULARES

# CASTRO-ALEN.

En cumplimiento del art. 21 de los Estatutos de esta Compañía, y por acuerdo del Consejo de Administración, se conveca á Junta general ordinaria á los señores Accionistas para el dia 27 de Febre. o próximo, á las once de su mañana, en las oficinas de la Compañía, Ardigales, 38, 3.º

Los libros, cuentas y comprobantes están desde este dia á disposicion de los señores Accionistas que gusten examinarlos.

Castro-Urdiales 25 de Enero de 1893.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Ocháran.

El contratista del Boletin oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por

cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres Secretarios de los Ayuntamientos envien el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan per anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

						Peset	as.
Anievas						. 6	50
Bárcena Pi	é de	Con	cha			9	20
Camaleño						31	64
Corvera						13	
Enmedio						57	
Hermanda	d Car	mpó	de	Susc	).	64.	
Liendo.							36
Liérganes						10	
Limpias							78
Los Corrale	es		. 11			27	
Los Tojos						52	
Luena.						35	951.4
Miera .							14
Puente-Vie	89'0						92
Rasines							50
Rivamanta	n ai	Mar				8	
Ruente.						54	
Ruiloba						12	
San Migue	l de	Agu	avo			31	
San Pedro	del 1	Rom	eral			11	
Santiurde	de T	oran	70			21	
Solórzano						7	
Torrelaveg						17	30
Valdeprado	).						54
						-	01

illafufre .			30 23
illacarriedo			4

Desde Enero à Diciembre de 1892.

Desde E	ner	o a D	icien	nbr	e de	1892	
						Peset	as.
Alfoz de L	lore	edo.				4	20
Ampuero						1	80
Anievas.						10	40
Arenas.			7				80
Argonos.			W.U.				30
Bárcena d				1.		2	- Utalian Carlot
Bárcena de			onc	na.	100	4 / 4	50
Cabezon d						10	90
Cabezon d		leban	a.			6	40
Cabuérnig	a.	Sanking.				11	80
Camaleño		Services.				11	100000000000000000000000000000000000000
Camargo Campóo de	·v	1160				The second second	60 80
Castro-Ur						-	10
Cillorigo.	1101	CB.				2	10
Colindres							40
Comillas.						12	10
Corvera:		Toronto.				. 1	90
Enmedio.		-				16	75000
Entramba	sag	uas.					50
Espinilla		5-4	Sec.			TO THE PERSON	90
Guriezo.						9	80
Hermanda	dC	ampó	o de	Su	so.	18	80
Herrerías						1	70
Lamason.		10-1				13	50
Liérganes		4.3				3	40
Limpias	0.	475					80
Los Tojos				•	(	19	90
Luena.	-	Press.			ANTE		10
Marina de		deyo			San .		80
Mazcuerra	S.				100	11	
Miera .			•			- TANKS	30
Molledo.					10.000		20
Noja.			•		•	Terror Tradella	60
Peñarrubia					1,500		20
Pesaguero	•					10	1115
Pesquera	•		•				60 80
Piélagos	•		•		**		60
Puente-Vi Rasines	esg	0.			1		70
Beinosa	•	•		•	4	- NATIONAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART	50
Reocin.		•		•			30
Rionansa				N. IS			30
Riotuerto	۰			•		Section States	70
Rivamonta	an s	l Ma	,				40
Rivamont					19.436		40
Ruente.		01 11101	uto				80
Ruesga					频源	TO A LOUIS HE	20
Ruiloba						7	$\tilde{a}$
San Migue	ol d	e Apr	iavo		- Mag		60
San Pedro					100		60
San Roqu					THE		80
Santa Cru						1	70
Santa Mar							90
Santiurde						6	50
Santiurde						1	60
Santoña						1	30
S. Vicente	de	la Ba	rqu	era		3	10
Suances						3	90
Torrelaves	ra.					4	30
Tudanca							90
Udías .						- 10 SU NUMBER	30
Valdeprad							40
Vega de L	iéba	ana		. 9		6	40
Vega de P	as					1	70
Villafufre				•		10	90
Villaverde	de	Truc	ios			7	10
Voto .			•			1	40
						Y CO	
	25 241						

### PERRO MUY HERMOSO.

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de «Tigre».

Quien lo traiga á don José Mac-Lennan, al Astillero, será bien gratificado.

### SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.